RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1289-SPA-812** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 9 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el día 11 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…)* [en el inmueble ubicado en Estado de Nuevo León número 41, colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero se encuentra] *abandonado un perro en la Azotea* [,] *el animal hace sus necesidades en toda la azotea sucia (….) sin ningún tipo de resguardo del clima (…)* [desconociendo] *si se le proporciona alimento o agua (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2705-2016 del 18 de mayo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1289-SPA-812; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica en fecha 2 de junio de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2705-2016, el 18 de mayo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(…) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (…) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble, dirigiéndome a la azotea donde observamos un ejemplar canino, con características de la raza maltés, el cual deambulaba libremente, su comportamiento es sociable, tiene el pelo sucio y lleno de nudos y rastas; hay restos de heces, tiene una casa de tabique para su protección, el animal presenta buena condición corporal, en el lugar se hace un encharcamiento ya que el agua no tiene por donde bajar y se estanca, no tiene recipiente de agua, se hace la recomendación de realizar el servicio de estética, realizar la limpieza con mayor frecuencia, así como adecuar el lugar para*

evitar que el agua se encharque y proporcionar agua a libre acceso. El animal se alimenta tres veces al día con croquetas, responde al nombre de "Simón", tiene 1.5 años, fue adoptado de la calle (...)

El 13 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(...) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio referido (...) procedimos a tocar el timbre por aproximadamente 15 minutos sin que alguna persona nos atendiera (...)*

El 11 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, donde procedimos a tocar la puerta por aproximadamente 20 minutos sin que alguien nos atendiera; sin embargo, es importante mencionar que desde la vía pública pudimos observar al ejemplar canino, constatando que se le cortó el pelo (...)*

A través del oficio PAOT-05-300/220-1599-2016 del 19 de julio de 2016, se informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó mediante correo electrónico el 5 de agosto de 2016.

El 17 de agosto de 2016, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

> *(...)* [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *estableció comunicación vía telefónica con la persona propietaria del ejemplar canino motivo de investigación, a efecto de que informe a esta unidad administrativa sobre las condiciones actuales que guarda el alojamiento de su animal de compañía. Asimismo se estableció como fecha de visita el día 21 de agosto de 2016 a las 13:00 horas (...)*

El 21 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(...) en atención a lo referido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-4512-2016 del 19 de agosto de 2016 nos constituimos en el domicilio de los hechos denunciados, a efecto de constatar el estado físico y de alojamiento actual que guarda el ejemplar canino motivo de investigación, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, permitió el acceso hasta el área de la azotea, donde se observó que el ejemplar canino que nos ocupa presenta corte de pelo reciente y una condición corporal acorde a la talla, raza y etapa de desarrollo. El lugar de alojamiento se observó limpio sin materia fecal, contando con recipientes para su alimento (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1923-2016 del 25 de agosto de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2705-2016 del 18 de mayo de 2016, se admitió a investigación la denuncia referente [redacted]

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la azotea del inmueble ubicado en calle Estado de Nuevo León número 41, colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino con características de la raza maltés de un año y medio, cuya condición corporal es acorde a la talla, raza y etapa de desarrollo que presenta.

2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó realizar corte de pelo al ejemplar canino, así como mejorar las condiciones de alojamiento, manteniendo la limpieza del mismo y ofreciéndole permanentemente agua para beber.

3. Durante la diligencia del 21 de agosto de 2016, el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que la persona propietaria del ejemplar canino motivo de investigación dio cumplimiento voluntario a la normatividad vigente en materia de protección a los animales, mejorado las condiciones físicas y de alojamiento de su animal de compañía.

4. Se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/FSC